

## **DECRETO QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO Y OBLIGATORIO EL ESTABLECIMIENTO EN EL ESTADO DE DIVERSAS CAMPAÑAS ZOOSANITARIAS PARA LA PREVENCIÓN, CONTROL, COMBATE Y ERRADICACIÓN DE PLAGAS Y ENFERMEDADES**

Publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de 7 de octubre de 2011, número extraordinario 321.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—

Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 fracciones V y X de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 96, 97, 100, 103 y 113 de la Ley Ganadera para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

### **C O N S I D E R A N D O**

Que el Plan Veracruzano de Desarrollo 2011-2016 dentro del capítulo IV.2.3 como estrategia en salud animal señala: La mejora sustancial de la productividad, mayor competitividad y mejor integralidad en los procesos productivos, mantener los estándares zoonosanitarios logrados en las zonas libres de enfermedades y mejorar en las zonas en proceso de erradicación y liberación, a fin de aprovechar mejor el mercado nacional e internacional, en particular el de América del Norte, Europa y Asia.

Dentro de las acciones prioritarias de la actual Administración Pública Estatal está la de introducir programas de sanidad para la prevención y control de enfermedades epidémicas, fortaleciendo los métodos de control biológico y ecológico, e induciendo la modernización de la ganadería del estado de una producción extensiva a una producción sustentable.

Por otra parte, encontramos que la prevención y combate de enfermedades transmisibles de los animales es de interés público y obligatorio, de acuerdo a la legislación de la materia.

Por lo que el Gobierno del Estado se encuentra facultado para instrumentar programas tendientes a erradicar enfermedades y plagas, con el propósito de conservar la salud del hato ganadero de nuestra entidad y de proteger a la población por el riesgo que implican las enfermedades animales, así como para estar en posibilidad de ofertar productos sanos competitivos, en particular de las especies pecuarias, en el mercado nacional e internacional.

Con base en lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**Decreto que declara de interés público y obligatorio el establecimiento en el estado de diversas Campañas Zoonosanitarias para la Prevención, Control, Combate y Erradicación de Plagas y Enfermedades.**

**Artículo primero.** Se declara de interés público y obligatorio el establecimiento de diversas campañas zoonosanitarias en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así

como la vigilancia y el control de la movilización de animales, productos y subproductos pecuarios, para la prevención, control, combate y erradicación de las plagas y enfermedades siguientes:

1. Influenza Aviar
2. Enfermedad de Newcastle (*S. gallinarum*)
3. Salmonelosis Aviar
4. Enfermedad de Aujeszky
5. Tuberculosis Bovina
6. Brucelosis
7. Rabia Paralítica Bovina
8. Garrapata *Boophilus spp*
9. Varroasis de las Abejas
10. Enfermedades exóticas y epizoóticas
11. Fiebre Porcina Clásica

**Artículo segundo.** Las disposiciones del presente Decreto son obligatorias en todo el territorio del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo tercero.** Los productores pecuarios, industriales y comercializadores de productos y subproductos pecuarios, las asociaciones ganaderas locales, generales y especializadas, uniones ganaderas regionales, transportistas, rastros, mataderos y empresas relacionadas con la materia, están obligados a cumplir las disposiciones del presente Decreto, para lo cual se coordinarán con la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesca, a través de la Subsecretaría de Ganadería y Pesca, y con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a través de la Delegación del Estado con el Programa de Salud Animal.

**Artículo cuarto.** Toda persona que tenga conocimiento de la existencia, aparición o inicio de cualquier plaga o enfermedad, ya sea en animales enfermos o muertos, está obligada a dar aviso a la autoridad federal, estatal o municipal de la materia, para que se efectúe el diagnóstico y la aplicación de las medidas correctivas y preventivas necesarias.

**Artículo quinto.** Las medidas siguientes serán prioritarias y obligatorias:

a) La Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesca, en coordinación con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, así como el Comité Estatal de Fomento y Protección Pecuaria, de acuerdo a la legislación aplicable, vigilarán estrictamente la movilización de animales y de productos y subproductos pecuarios, mediante centros de control e inspección zoonosanitaria, a fin de hacer efectiva la

normatividad de cada campaña y las medidas preventivas y sanitarias que para el efecto se establezcan;

b) Todo el ganado, productos y subproductos pecuarios que se introduzcan al estado para su consumo o tránsito, serán verificados por el Gobierno del Estado y por las instituciones gubernamentales correspondientes de conformidad con la legislación de la materia, a fin de que se respete la normatividad de cada campaña, medidas preventivas y zoonosanitarias que se instrumenten;

c) Las medidas preventivas y zoonosanitarias que se establezcan para cada una de las campañas deberán ser aplicadas estrictamente en todos los eventos, exposiciones, ferias, tianguis, rastros, mataderos y empresas procesadoras de productos y subproductos pecuarios, con la intervención de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural y Pesca, la Secretaría de Salud y demás dependencias competentes, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable;

d) El Gobierno del Estado habilitará médicos veterinarios validados por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación como responsables de la inspección, vigilancia y control de las campañas a que se refiere este Decreto para el logro del estricto y adecuado control epizootiológico; y

e) La Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesca, en coordinación con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y el Comité Estatal de Fomento y Protección Pecuaria, establecerá para cada una de las campañas en particular, las medidas de prevención, zoonosanitarias y de vigilancia para el control y la erradicación de enfermedades y plagas, así como para la movilización de animales, productos y subproductos pecuarios, en estricto apego al presente Decreto y a la legislación aplicable.

**Artículo sexto.** Los administradores o propietarios de rastros tipo inspección federal, municipales, particulares y expendios relacionados, deberán solicitar a los introductores de animales, los certificados zoonosanitarios, guías de tránsito y documentos que amparen la propiedad del ganado que sacrifiquen, y quedan obligados a proporcionar la información que le requiera la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesca, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, la Secretaría de Salud y el Comité para Fomento y Protección Pecuaria del Estado.

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

**Segundo.** Se abroga el Decreto que declara de interés público y obligatorio el establecimiento en el Estado de diversas Campañas Zoonosanitarias de Prevención, Control, Combate y Erradicación de Plagas, de fecha 2 de marzo de 2006, publicado en la *Gaceta Oficial* del estado número 65, tomo CLXXIV, el 20 de marzo del mismo año.

Dado en Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil once.

Doctor Javier Duarte de Ochoa  
Gobernador del Estado  
Rúbrica.

Folio 1263